



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 16 DE JULIO 1986

Número 162

SUMARIO

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Districto de Lorca. Juicio verbal de faltas número 28/83.	2903	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 290/86.	2904
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 307/86.	2903	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 292/86.	2904
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 305/86.	2903	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 294/86.	2904
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 306/86.	2903	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 296/86.	2904

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

YECLA. Aprobada definitivamente la modificación de varias Ordenanzas Municipales.	2905	CARTAGENA. Pliego de Condiciones vaso natación Pozo Estrecho.	2914
MURCIA. Expuesto el expediente número 6 de concesión de créditos y transferencias.	2913	CARTAGENA. Pliego de Condiciones de vaso natación Urbanización Mediterráneo.	2914
MURCIA. Expuesto el expediente número 5 de habilitación y suplemento de crédito.	2913	CARTAGENA. Pliego de Condiciones de pista polideportiva en La Aljorra.	2914
ABARAN. Solicitud de apertura de la actividad de fábrica de quesos.	2913	CARTAGENA. Pliego de Condiciones sala polideportiva en Los Dolores.	2914
CARTAGENA. Pliego de Condiciones para cubrición patio operaciones Hogar Escuela La Milagrosa.	2913	CARTAGENA. Pliego de Condiciones pista polideportiva en El Albujón.	2915
CARTAGENA. Obra sondeo para cimentación de estribos y pilas La Manga del Mar Menor.	2913	CARTAGENA. Pliego de Condiciones de vestuarios en Colegio Gabriela Mistral.	2915
MURCIA. Expuesto el expediente número 4 de concesión de créditos extraordinarios.	2914	CARTAGENA. Pliego de Condiciones de vestuarios en Urbanización Mediterráneo.	2915
CARTAGENA. Obra de reforma de instalación eléctrica en las nuevas oficinas municipales Hogar Escuela.	2914	MORATALLA. Tribunal para dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	2915
		MURCIA. Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación del suministro de 600 contenedores para la recogida de residuos sólidos.	2915

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia. Expediente número 77/86.	2916
Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia. Expediente número 76/86.	2916
Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia. Expediente número 78/86.	2916
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Procedimiento número 1.368/86.	2916

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117



III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4474

DISTRITO

LORCA

EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Distrito Sustituto de este Juzgado de Lorca y su término. Por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden actuaciones de juicio verbal de faltas bajo el número 28/83, a virtud de denuncia de Guardia Civil de Tráfico, contra Aniceto Lorenzana Viñuela y Cristóbal Pérez Cotes, sobre lesiones en accidente de tráfico, en cuyo juicio he señalado para que tenga lugar su celebración el día 11 de septiembre próximo venidero y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la C/. Corregidor, 5 de Lorca.

En su virtud se cita, llama y emplaza a Aniceto Lorenzana Viñuela, mayor de edad, cuyo último domicilio fue en Guadalajara, ignorándose la calle y número, en la actualidad en ignorado paradero, para que con todos los medios de prueba que intente valerse, comparezca al acto público de juicio de faltas el día indicado, 11 de septiembre próximo a las 11 de su mañana, caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca a doce de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Juan Alcázar Alcázar.—El Secretario.

Número 4424

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber:

Que por don José Palao Morales en nombre propio, se ha interpuesto recur-

so contencioso-administrativo contra denegación tácita, por silencio administrativo, de fecha 16 de marzo de 1983, sobre denuncia de la mora, mediante escrito cursado por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, Registro de entrada 26 febrero 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 307 de 1986.

Dado en Murcia a 6 de junio de 1986. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4425

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber:

Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos en nombre y representación de don Andrés Pérez Tornell se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución número 22.439 de fecha 14 de octubre de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión correspondiente, declarando a don Andrés Pérez Tornell no apto para su acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área 173 B, «Química Analítica».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley re-

guladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 305 de 1986.

Dado en Murcia a 6 de junio de 1986. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4426

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber:

Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de Club de Tenis La Manga, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Jefatura de Puertos y Costas de Murcia de 19 de junio de 1985, Expediente n.º 2.383/85.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 306 de 1986.

Dado en Murcia a 6 de junio de 1986. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4226

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de don José Manuel Bermejo López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 26 de marzo de 1986, recaída en la reclamación 1.647/84, por la que se deniega la bonificación del 50 por 100 correspondiente a la vivienda de protección oficial del recurrente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 290 de 1986.

Dado en Murcia a 21 de mayo 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4227

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Fomento de Obras y Construcciones, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión celebrada el día 14 de marzo pasado bajo el epígrafe sexto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 292 de 1986.

Dado en Murcia a 23 de mayo de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4228

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por doña Inés Carrasco Laurent, en su propio nombre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación tácita por silencio administrativo, de reclamación de haberes al Ministerio de Educación y Ciencia en cuantía de 554.664 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 294 de 1986.

Dado en Murcia a 23 de mayo de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4229

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de don Tomás Maestre Cavanna, don Enrique Maestre Cavanna, doña Rocío Maestre Cavanna, doña Magdalena Maestre Cavanna y doña María del Mar Maestre Cavanna, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, por el que desestima las reclamaciones administrativas R-348/85, 349/85, 352/85, 352/85 y 351/85.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 296 de 1986.

Dado en Murcia a 24 de mayo 1986.—Manuel Carrillo Villa.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3322
YECLA

EDICTO

Aprobadas definitivamente en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de abril de 1986 la modificación de las Ordenanzas Fiscales números 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 39 y 42, así como las tarifas de la número 12 y el tipo de gravamen de la número 36, se remiten para la publicación íntegra de las citadas en primer lugar y de las tarifas y gravamen de las últimas, a los efectos previstos en el artículo 111 en relación con el 49 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, 29 de abril de 1986.—El Alcalde.

ORDENANZA NUMERO 10

Otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.—Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones, demoliciones, obras de toda clase y actos urbanísticos en general que se ejecuten en el término municipal de Yecla.

Artículo tercero.—El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones, obras de todas clases y actos urbanísticos en general, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los planes previstos, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones estéticas y que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene y saneamiento y finalmente que no existe ninguna

prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello con presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo cuarto.—La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier acto que necesite licencia municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo quinto.—El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica que resulte beneficiada con la concesión de la licencia, estando obligados al pago:

- a) Los solicitantes de las respectivas licencias.
- b) Los ejecutantes de los actos que precisen licencia municipal.

Artículo sexto.—Serán responsables solicitarios con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, etc., o se ejecuten las obras, siempre que unas y otros se hayan llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

En todo caso tendrá la condición de sustitutos del contribuyente, los contratistas y constructores de las obras.

BASE IMPONIBLE

Artículo séptimo.—Se tomará como base de gravamen de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción, instalación o acto urbanístico, tanto para las obras mayores como para las menores.

A los efectos anteriores se consideran obras menores aquéllas que no necesiten legalmente proyecto redactado por técnico de grado superior específicamente las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado y revestimiento de muros en fachadas a la vía pública, pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachada; repaso y sustitución de canalones; instalación de vallas en cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiquería; colocación de escayolas y chapados.

Artículo octavo.—Para la determinación de la base, se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, si el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente del técnico redactor; otro caso será determinado por los Técnicos Municipales en atención a las obras o instalaciones objeto de la licencia, así como en base al baremo de honorarios legalmente establecido.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

TARIFA

Artículo noveno.—La tarifa a percibir por el otorgamiento de licencias urbanísticas, será la siguiente:

a) Las licencias de obra menor, devengarán unas tasas equivalentes al tres por ciento del presupuesto de la obra, con un mínimo de 1.000 pesetas por licencia.

b) Las licencias para toda clase de obras o instalaciones (obras mayores, devengarán una tasa equivalente al dos y medio por ciento del importe del proyecto de ejecución material).

c) Las licencias por demoliciones, devengarán una tasa de diez pesetas por metro cuadrado o fracción de superficie a demoler, con un mínimo de 1.100 pesetas por licencia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo décimo.—Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de solicitar la oportuna licencia:

a) Las instalaciones, obras, construcciones y demás actos urbanísticos que se realicen directamente o por la Administración del Estado, la Provincia, la Región y la Mancomunidad o Agrupación a la que pertenezca este Municipio, siempre que interesen a la seguridad y defensa del territorio.

b) Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que se realicen con ocasión de fiestas tradicionales y así lo acuerde expresamente el Ayuntamiento.

Artículo once.—Las licencias para obras o construcciones de viviendas de protección oficial, siempre que cumplan

los requisitos y condiciones impuestos por la legislación vigente, gozarán de la bonificación establecida por la Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo doce.—Los solicitantes de licencias se personarán en la Oficina de Obras, mediante instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

a) Para las obras mayores:

1.—Proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por técnico facultativo competente y visado por el Colegio respectivo.

2.—En la solicitud de licencia para nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida su construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere.

3.—Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud para demarcación de alineaciones y rasantas.

b) Para obras menores:

1.—Informe facultativo, con expresión de la obra a realizar y presupuesto, y duración de las mismas.

2.—Aceptación del constructor, comprometiéndose a no realizar más obras que las señaladas en la licencia.

3.—Croquis con expresión exacta de medidas.

4.—Plano de situación.

c) Para demoliciones:

1.—Certificación de Arquitecto Técnico, con expresión de superficies a demoler.

2.—Plano de situación.

Artículo trece.—Las personas interesadas en la obtención de las exenciones o bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo catorce.—La concesión de licencias para la ejecución de obras, lleva consigo el pago de las tasas tarifadas, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Artículo quince.—Una vez cumplimentados los expedientes, debidamente informados por los Servicios Técnicos, pasarán a la Intervención de Fondos para que se practique la correspondiente liquidación de la tasa.

El expediente, con los informes y liquidación, pasará a resolución de la Comisión de Gobierno o Alcaldía, según se trate de obras mayores o menores. La Comisión de Gobierno también entenderá en la concesión de licencias de demolición.

Artículo dieciséis.—Concedida la licencia se comunicará, por Secretaría, a los interesados para que retiren la misma, previa la presentación del recibo o carta de pago justificativo de haber satisfecho la tasa municipal, sin cuyo requisito no se entenderá concedida la licencia y no autorizada la ejecución de la obra.

Artículo diecisiete.—Para las obras que lleve consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, de la primera mensualidad, conforme a la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho.—Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de las modificaciones o ampliaciones.

Artículo diecinueve.—Las obras que darán sujetas, en todo caso, a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos Municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones y Policía Municipal, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, específicamente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de las obras que se ejecuten, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, de la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Artículo veinte.—Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional, hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriéndose para ello a los interesados para que presenten las correspondientes certificaciones de final de obra y demás documentos que se consideren oportunos.

A la vista del resultado de la comprobación, se practicará la liquidación definitiva.

Artículo veintiuno.—Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo veintidós.—Con independencia de las inspecciones que correspondan, por la parte de la Administración, el interesado vendrá obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, la fecha de terminación de las obras.

Artículo veintitrés.—Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de una y otra, deberán obrar en el lugar de las obras mientras duren éstas, a fin de poder ser exhibidas a requerimientos de los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo veinticuatro.—De conformidad con el número 1 del art. 12 de las Normas Provisionales aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, en el momento de presentación de las solicitudes de licencias deberá efectuarse, por los peticionarios, el depósito previo de la tasa correspondiente, sin cuyo requisito no se dará trámite a la solicitud.

DENEGACION Y CADUCIDAD DE LICENCIAS

Artículo veinticinco.—La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras, devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha en concepto de derechos provisionales.

Si las obras hubieren sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos Municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Artículo veintiséis.—El permiso concedido para ejecutar una obra caduca a los seis meses si no se da comienzo a la misma, quedando automáticamente anulado.

En caso de suspensión de una obra, su director o el propietario, quedan obligados a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, para que, previos los oportunos informes, se adopte la resolución que se estime conveniente en defensa del ornato y seguridad pública.

Artículo veintisiete.—El Ayuntamiento fijará, al otorgar la licencia, el plazo de terminación de las obras y una vez transcurrido el mismo sin que hubiesen finalizado, después de oír al propietario sobre las causas que hayan originado este incumplimiento, y mediante el abono

del cincuenta por ciento del importe total de los derechos de aquella licencia, podrá acordarse la prórroga de la misma por el tiempo que se estime conveniente, cuya prórroga no podrá exceder de la mitad del tiempo o plazo originalmente concedido en la repetida licencia, ni de un año en ningún supuesto, salvo casos excepcionales regulados en el art. 143 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Si transcurrido el aludido plazo de su posible prórroga reglamentaria y la obra permanece paralizada, se adoptarán las medidas legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo veintiocho.—Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) SIMPLE.—El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los Agentes Municipales los documentos a que se hace referencia en esta Ordenanza. El no solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) OMISION.—El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

c) DEFRAUDACION.—La realización de las obras sin licencia municipal. La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base del gravamen.

Artículo veintinueve.—En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1962.

Las sanciones que las actas de inspección fiscal originen, son compatibles con multa de 15.000 pesetas que prevee la disposición adicional 9 del Decreto Ley 11/79, en los supuestos de infracciones de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

ORDENANZA NUMERO 12

Suministro de agua potable a domicilio

Nuevas tarifas para abonados

Modificándose la Ordenanza, las nuevas tarifas son las siguientes:

1.º Bloque entre 0 y 15 m.³/trimestre: 29 + 8 pesetas canon, 37 ptas./m.³.

2.º Bloque entre 16 y 30 m.³/trimestre: 40 + 8 pesetas canon, 48 ptas./m.³.

3.º Bloque entre 31 y 40 m.³/trimestre: 50 + 8 pesetas canon, 58 ptas./m.³.

4.º Bloque más de 40 m.³/trimestre: 58 + 8 ptas. canon, 66 ptas./m.³.

ORDENANZA NUMERO 13

Servicio de Extinción de Incendios

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por Servicio de Extinción de Incendios.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.

1.—Será objeto de esta exacción la obtención de la correspondiente contraprestación por la actividad municipal que se realice con motivo de la extinción de incendios.

2.—El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo tercero.

1.—La obligación de contribuir nace por la solicitud de prestación del servicio o por la prestación en sí aunque no mediara petición del interesado.

2.—Están obligados al pago con carácter solidario entre sí:

a) Los beneficiarios del servicio o sus representantes legales.

b) Los peticionarios de prestación del servicio.

c) Las compañías, asociaciones, organismos, o entidades, tanto públicas como privadas, aseguradores de riesgos derivados de incendios, respecto a sus asegurados.

BASE IMPONIBLE

Artículo cuarto.—Se tomará como base de gravamen de la presente exacción la salida de vehículos de las cocheras

municipales para la prestación de los servicios, el tiempo de prestación de servicios y el material empleado en los trabajos de extinción.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables serán las siguientes:

a) Por cada salida de un vehículo automóvil para la prestación del servicio, 750 pesetas.

b) Por cada hora o fracción que se encuentre en servicio cualquier vehículo automóvil, contando el tiempo de su salida del Parque hasta su regreso al mismo, a partir del transcurso de quince minutos desde la salida, 1.000 pesetas.

c) Por cada viaje efectuado por los vehículos, desde el lugar del incendio al de acopio de agua u otros menesteres necesarios para la prestación del servicio, 750 pesetas.

d) Por cada extintor químico de espuma que se dispare, de diez litros o fracción, 5.000 pesetas.

e) Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare de diez litros o fracción, 4.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Artículo sexto.

1.—Las cuotas se devengan desde el momento que nace la obligación de contribuir.

2.—La exacción se considerará devengada simultáneamente a prestación del servicio; su liquidación se llevará a efecto por la Oficina de Intervención y su recaudación por la Depositaria de Fondos.

3.—Los partes de salida o prestación de los servicios serán entregados por el Jefe de Servicios contra incendios en la Intervención de Fondos.

Los derechos que regulan la presente Ordenanza serán compatibles con cualquier otra exacción de carácter municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo séptimo.—Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Las personas incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia.

b) Aquellas otras que acrediten escasa capacidad económica, cuyo extremo será comprobado por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo octavo.

1.—Constituyen casos especiales de infracción, calificadas de defraudación,

la falsedad en las declaraciones del estado de pobreza legal, o de su capacidad económica a efectos de obtener exenciones o bonificaciones.

2.—Tanto la anterior como cualquier otra infracción o defraudación serán sancionadas en la forma prevista en los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente.

ORDENANZA NUMERO 14

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos y monda de pozos negros

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos y monda de pozos negros.

Artículo segundo.—El fundamento de esta exacción es compensar el coste de dichos servicios mediante el pago de la contraprestación económica por los obligados a ello.

Artículo tercero.—Será objeto de esta exacción:

- Las tasas por recogida de basuras y residuos de viviendas particulares y centros industriales y comerciales.
- Los derechos por retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y otros servicios análogos, solicitados por los interesados.

HECHO IMPONIBLE

Artículo cuarto.—El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza de fosas sépticas y pozos negros, tanto si se trata por gestión directa municipal como a través de alguna contrata o por medio de empresas municipalizadas.

El Servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, dado el carácter higiénico sanitario del mismo, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento en su caso.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo quinto.—La obligación de contribuir nace por el uso del servicio establecido por el Ayuntamiento, y desde el momento en que tenga lugar la prestación del mismo, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas y calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

SUJETO PASIVO

Artículo sexto.

Se consideran contribuyentes, sujetos al pago de la tasa:

- Para el servicio de recogida de basuras, los propietarios, personas naturales o jurídicas, arrendatarios o cualquier otro que ocupe la vivienda establecimiento industrial o comercial o cochera o almacén.
- Para la monda de pozos negros y extracción de letrinas, los titulares de licencia correspondiente, considerándose sustitutos de los mismos, en su caso, las empresas que realicen los trabajos objeto de la licencia.

La Administración podrá girar la tasa a los propietarios de las viviendas o locales afectados, sin perjuicio de que los mismos puedan repercutir su importe sobre los usuarios del servicio.

BASE IMPONIBLE

Artículo séptimo.—La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considera como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias.

TARIFA

Artículo octavo.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda unifamiliar, cochera o local comercial, al año, 3.025 pesetas.
- Los establecimientos de servicios:
 - Restaurantes, hoteles y discotecas, 6.000 pesetas.
 - Cafeterías, pubs, etc., 5.500 pesetas.
 - Bares categorías A y B, 5.000 pesetas.
 - Bares categoría C, 4.500 pesetas.
 - Tabernas, 4.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Artículo noveno.—Las cuotas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, son de carácter irreducible, considerándose devengadas el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir tenga lugar con posterioridad, en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo en el momento de nacer la obligación.

El devengo de los servicios no periódicos y el de los voluntarios solicitados

a instancia de parte, se producirán cuando tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo décimo.—La Comisión de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el art. 11 del R.D. 3250 de 30 de diciembre y a instancia de parte, podrá conceder bonificaciones en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales no sobrepasen el salario mínimo interprofesional.

Para la obtención de tales beneficios, los interesados deberán solicitarlo por escrito, durante los dos primeros meses del año y acreditarán:

- Que la persona obligada al pago de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, ostente la condición de jubilado o pensionista, así como la cuantía de la pensión mensual que percibe.
- Que la vivienda que motive el pago de la tasa a bonificar, la ocupa la persona obligada al pago, sola, con su cónyuge o con sus hijos menores de 16 años o incapacitados, con exclusión de cualquiera otra persona.
- Que el solicitante carezca de otros ingresos o bienes de fortuna que puedan producirle renta.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo undécimo.—Las infracciones y defraudaciones de las tasas de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones vigentes.

ORDENANZA NUMERO 15

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.

1.—Será objeto de esta exacción la utilización de la acometida o red general del alcantarillado público para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares y la limpieza de fosas sépticas y pozos negros.

2.—El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio.

3.—Este servicio de la competencia municipal y de prestación obligatoria ocasionará el devengo de la tasa, aun cuando aquél no sea solicitado por los interesados, y a tal efecto todos los propietarios de fincas urbanas están obligados a que las aguas de sus viviendas, locales comerciales, bodegas, almazaras y demás dependencias viertan al alcantarillado público y por tanto, deberán procurar la instalación separada e independiente de acometida a la red general por cada una de las viviendas y locales comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo tercero.

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar dicha prestación, presumiéndose que la acometida de instalaciones a la red general lleva consigo dicha prestación.

2.—Están obligados al pago los propietarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga el Ayuntamiento establecida la red general de alcantarillado, se hayan construido o no las correspondientes acometidas al servicio por parte de los particulares, y en los casos previstos en el número 2 del artículo 5.º de la Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

Artículo cuarto.

Se tomará como base imponible de la presente exacción el metro cúbico de agua consumida tanto en viviendas como en locales comerciales o industriales.

TARIFA

Artículo quinto.—La tarifa de aplicación para esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Los primeros 15 m.³ de agua consumida, 270 pesetas.
- b) El exceso de 15 m.³, por cada metro cúbico, 5,50 pesetas.

Para la determinación de la cuota se tendrá en cuenta el consumo registrado en los correspondientes contadores de agua potable.

En caso de avería de contador, se tomará como base el consumo medio de los cuatro trimestres anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo sexto.

1.—Estarán exentos del pago de esta exacción:

- a) Las fincas propiedad del Estado, la provincia, la Región y la Mancomunidad o Agrupación a la que pertenezca este Municipio, siempre que interesen a la seguridad y defensa nacional.

b) Las fincas particulares que radiquen en calles cuya red general de alcantarillado no esté establecida.

c) Las fincas particulares sitas en calles en que la red general está a más alto nivel que el desagüe natural del edificio.

2.—Las exenciones de los apartados b) y c) anteriores no tendrán efecto cuando se pueda hacer uso de la red general por alguna calle colindante a la que esté enclavado el edificio de que se trate.

NORMAS DE GESTION

Artículo séptimo.

1.—Las cuotas serán exigibles conjuntamente con el recibo correspondiente al servicio municipal de agua potable.

2.—La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

3.—Los propietarios de inmuebles sujetos a esta exacción presentarán en el Negociado de Rentas y Exacciones la correspondiente declaración de alta.

4.—También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efecto al año siguiente en que se formulen.

5.—Las tasas que regulan esta Ordenanza serán compatibles con cualquier otra exacción de carácter municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo octavo.

1.—Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones.

2.—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo noveno.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Comisión de Gobierno.

ORDENANZA NUMERO 16

Mercados y Puestos Públicos

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Mercados y Puestos Públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.

1.—Será objeto de esta exacción la utilización de los distintos bienes e instalaciones establecidos en los mercados Central y de la Plaza de San Cayetano, y el uso de la vía pública con puestos públicos en los mercados semanales tradicionales.

2.—El hecho imponible estará determinado por el disfrute y el aprovechamiento de los puestos de los mercados y por la prestación de los servicios establecidos en los mismos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo tercero.

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

2.—Estarán obligados al pago:

- a) Los titulares de los puestos o locales.
- b) Los solicitantes de los servicios.

BASE IMPONIBLE

Artículo cuarto.—Se tomará como base de la presente tasa:

a) Tratándose de la utilización o disfrute de los puestos o locales: la superficie.

b) Por la utilización de cámaras frigoríficas: la longitud y peso, según los casos.

TARIFAS

Artículo quinto.

El pago de la tasa para la exacción de los Mercados y Puestos Públicos será la siguiente:

A.—Puestos fijos en el mercado, al mes:

Clase A.—Tiendas con anexo, 6.600 pesetas.

Clase B.—Tiendas sin anexo, 5.000 pesetas.

Clase C.—Puestos medida 4 x 3, 4.000 pesetas.

Clase D.—Medidas 2 x 3, 2.050 pesetas.

Clase D (5).—San Cayetano, 3.100 pesetas.

Clase E.—Pescaderías, 4.000 pesetas.

Clase E (2).—Mercado Central, 4.700 pesetas.

Clase F.—Bancas de verdura, 1.200 pesetas.

Clase G.—2.000 pesetas.

B.—Puestos públicos fuera de los Mercados:

Situados en un perímetro a menos de 250 m. del Mercado, por cada m.² o fracción, al día, 125 pesetas.

C.—Cámara frigorífica:

Por el uso de cámara, al mes, 1.650 pesetas.

D.—Gastos de alumbrado:

Los titulares de los puestos, en tanto no instalen contadores para uso particular del puesto, pagarán un canon por consumo de energía eléctrica, como contraprestación de la que toman del contador general, a cargo del Municipio, que se fija al mes en pesetas 1.000.

NORMAS DE GESTION

Artículo sexto.

1.—Los derechos exigibles por aplicación de las tarifas son independientes y compatibles con el importe de la adjudicación de cada puesto.

2.—Las cuotas exigibles por aplicación de la tarifa, se devengarán el día primero de cada mes y su recaudación se realizará durante el mes correspondiente mediante recibos facturados por Intervención Municipal comprensivo del importe diario multiplicado por treinta. Por acuerdo municipal adoptado en sesión de la Comisión Permanente podrá variarse el periodo de la recaudación.

3.—Las cuotas correspondientes a puestos eventuales y puestos públicos fuera de los mercados, se recaudarán diariamente por el Conserje Administrador del Mercado Central mediante recibos talonarios o cupones que le entregará el Depositario de Fondos.

4.—Las cuotas correspondientes a cámaras frigoríficas se liquidarán bien por conciertos con los interesados, juntamente con la de la tarifa incluida en el mismo recibo, o bien diariamente mediante cupones por medio del Conserje Administrador.

5.—El gasto de alumbrado se liquidará conjuntamente con el recibo mensual, o del período que se establezca, correspondiente a la tarifa de los puestos de la clase E.

6.—El titular de cualquier puesto o banca que deje de satisfacer la tasa durante dos recibos consecutivos perderá todo derecho y se procederá inmediatamente a desalojarle del puesto o banca que tenga asignado, sin perjuicio del cobro de la tasa no satisfecha por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo séptimo.

1.—Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 o normas que lo sustituyan.

2.—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo octavo.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de la competencia de la Comisión de Gobierno.

ORDENANZA NUMERO 17

Servicios de Matadero y Acarreo de Carnes

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicios de Matadero y Acarreo de Carnes.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.—Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el Matadero Municipal.
- b) La prestación del servicio de acarreo de carnes.
- c) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del Matadero Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo tercero.—La obligación de contribuir nacerá:

- 1.—Desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.
- 2.—Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas:
 - a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes e instalaciones.

b) Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios, ocupen y utilicen los bienes e instalaciones.

BASE IMPONIBLE

Artículo cuarto.—Se tomará como base del presente tributo, en general, la naturaleza de los actos, la especie animal sobre la que se presta el servicio, y en su caso, el tiempo de utilización de las distintas instalaciones o bienes.

Para el servicio concreto de transporte de carnes, el número de kilogramos transportados será la base imponible de la tasa.

TARIFA

Artículo quinto.—La tarifa por la utilización de las instalaciones, prestación de los servicios de Matadero y Acarreo de Carnes, será de 6 pesetas para kilo de res sacrificada.

Para los servicios de sacrificio o degüello de reses y mondonguería, se estará a los convenios establecidos por los industriales carniceros con los propios matarifes.

NORMAS DE GESTION

Artículo sexto.—El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por el Servicio de Rentas y Exacciones, con base de los datos que reciban del encargado del servicio.

Artículo séptimo.—Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Matadero, lo solicitarán directamente del encargado del Servicio.

Artículo octavo.—Si la autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de sus propietarios, quienes estarán obligados a recoger en envases de su propiedad la grasa, pulpa de carne, etc. Tal destrucción no dará derecho alguno a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo noveno.—Se considerarán defraudadores:

- a) Los que realicen algún acto que origine la obligación de contribuir, sin haber producido la declaración correspondiente.

b) Los que resistan a los Agentes de la Administración en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la tasa que se regula.

Artículo décimo.—Los actos de defraudación o de infracción reglamentaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.

Artículo undécimo.—La utilización de los servicios de Matadero será generalmente obligatoria y no se tendrán en cuenta otras excepciones que las fundadas en la existencia de mataderos particulares o industriales debidamente autorizados con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ORDENANZA NUMERO 25

Desagüe de canalones

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por desagüe de canalones.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.

1.—Serán objeto de esta exacción todas las fincas urbanas que se hallen situadas dentro del casco de la población, entendiéndose por casco urbano el perímetro considerado como tal por el Plan General de Ordenación Urbana de Yecla o, en su defecto, por la legislación aplicable sobre urbanismo.

2.—El hecho imponible viene determinado por la existencia de fincas urbanas aptas para ser utilizadas como vivienda o local comercial aunque se encuentren desocupadas.

3.—La exigencia de estos derechos y tasas, de conformidad con el apartado a) del artículo 6.º de las Normas Provisionales aprobadas por Real Decreto 3.250/76, se establece en virtud del aprovechamiento especial de bienes de uso público municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo tercero.—Están obligados al pago de la tasa los propietarios de viviendas o locales comerciales de las fincas consideradas en el número 1 del artículo 2.º.

BASE IMPONIBLE

Artículo cuarto.

1.—Se tomarán como base de la presente exacción el valor de las fincas.

2.—La base imponible se obtendrá sumando los dos conceptos siguientes:

a) El resultado de multiplicar la superficie construida de cada vivienda o local por el valor que actualmente tiene asignado el Ayuntamiento por metro cuadrado o que en lo sucesivo pueda asignar en cuadro anexo a la presente Ordenanza. Este valor no podrá ser superior, en ningún caso, al asignado en la contribución territorial urbana para cada finca.

b) El resultado de multiplicar la parte de solar que corresponda a la vivienda o local de la finca por el valor que figure asignado a la zona a efectos del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.

3.—La base liquidable será el resultado de practicar, en la imponible, las deducciones que en su caso correspondan.

TARIFA

Artículo quinto.—La tarifa a aplicar será la siguiente:

—0,55% sobre la base liquidable de los edificios, viviendas, locales comerciales, almacenes, naves, etc.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo sexto.—Estarán exentos de pago de esta tasa el Estado, Provincia en la que figure este Municipio, y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que pueda figurar este Municipio, por los edificios destinados a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos aquellos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo séptimo.

1.—La cuota es el resultado de aplicar el tipo a la base liquidable y será anual, aunque podrá ser exigida, al cincuenta por ciento de la totalidad, semestralmente mediante padrón.

2.—La tasa se considerará devengada cuando se otorgue la correspondiente autorización de utilización de la finca urbana o cuando se comience efectivamente la utilización o pueda comenzarse.

3.—Se comunicará directamente a cada contribuyente la medición, valoración y liquidación que se practique cuando se produzca el alta en el respectivo padrón. Las sucesivas liquidaciones se efectuarán colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.

4.—Las tasas que regula esta Ordenanza serán compatibles con cualquier otra exacción de carácter municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo octavo.—Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

ORDENANZA NUMERO 36

Gravamen de la contribución territorial urbana

Modificación del gravamen

Unico: El recargo del gravamen de la contribución territorial urbana queda fijado en el 30%.

ORDENANZA NUMERO 39

Tasas por la prestación del servicio de escuelas infantiles

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasas por la prestación del servicio de escuelas infantiles».

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.—Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios de enseñanza, comedor escolar, y otros análogos que se presten en las escuelas infantiles a través y por medio del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Artículo tercero.—El hecho imponible está determinado por la actividad desarrollada en las escuelas infantiles, a través del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, quien regulará el régimen interior y su funcionamiento.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo cuarto.—La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se preste el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo quinto.—El sujeto pasivo de la tasa será el niño o niña que se beneficie con la prestación de alguno de los servicios de las escuelas infantiles.

Artículo sexto.—Serán responsables solidarios con los sujetos pasivos los padres o tutores de los mismos o sus representantes legales que a todos los efectos serán sustitutos del contribuyente en el pago de la tasa.

BASE IMPONIBLE

Artículo séptimo.—Se tomará como base imponible de esta exacción, para las cuotas de enseñanza los ingresos familiares de los interesados en relación con la clase de horario que reciban los niños.

A estos efectos se tendrá por horario escolar el normal aplicable a la enseñanza estatal, y por horario laboral, otro más ampliado que el anterior y suficiente para atender aquellos niños cuyas madres o responsables estén trabajando.

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles regulará en todo caso estos horarios.

Artículo octavo.—Igualmente supondrá base imponible de esta tasa la asistencia a comedores, el hecho de matriculación y cualquier otro que represente la prestación de un servicio.

TASAS

Artículo noveno.—La tasa a aplicar sobre las bases imponibles, será la siguiente:

1. Asistencia a escuelas infantiles:

Horario escolar:

Ingresos familiares de menos de 70.000 pesetas, 2.100 pesetas.

Ingresos familiares de 70.001 a 80.000 pesetas, 2.680 pesetas.

Ingresos familiares de 80.001 a 100.000 pesetas, 3.675 pesetas.

Ingresos familiares de más de 100.000 pesetas, 5.040 pesetas.

Horario laboral:

Ingresos familiares de menos de 80.000 pesetas, 3.415 pesetas.

Ingresos familiares de 80.001 a 110.000 pesetas, 4.515 pesetas.

Ingresos familiares de más de 110.000 pesetas, 5.775 pesetas.

Estas cuotas tendrán una bonificación del 50% para el segundo hermano y demás hermanos, siempre que se dé la circunstancia de concurrencia.

2. Asistencia a comedor:

Cuota única por la prestación del servicio, al mes, 2.900 pesetas.

3. Derechos de matrícula:

Cuota única por curso, al año, 1.700 pesetas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo décimo.—La obligación de contribuir nacerá:

a) En el momento de formularse por los padres o tutores o representantes legales la correspondiente matrícula del niño.

b) Por la asistencia a las aulas de las escuelas infantiles o al comedor escolar.

El hecho de usar de los servicios un solo día obligará al pago de la mensualidad correspondiente.

NORMAS DE GESTION

Artículo undécimo.—Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de matrícula en los modelos oficiales oportunos. Igualmente deberán comunicar a la Administración cualquier variación que se produzca posteriormente.

Las cuotas de esta tasa deberán ser ingresadas en la Depositaria Municipal en los plazos legalmente correspondientes.

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles podrá suplir la tramitación correspondiente de las normas de gestión que antes se indica, quedando igualmente obligado a dar cuenta de cualquier modificación que se produzca.

El pago de las tasas podrá efectuarse por medio de domiciliación bancaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo décimosegundo.—Constituye casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la falsedad en la declaración de ingresos familiares así como la de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo décimotercero.—En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

ORDENANZA NUMERO 42

Tasa con fin no fiscal sobre el sacrificio de carnes fuera de los servicios del Matadero Municipal

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Yecla, en uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa con fin no fiscal sobre el sacrificio de carnes fuera de los servicios del Matadero Municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.—Constituye el hecho imponible de la tasa el sacrificio de reses de vacuno lanar y cabrio fuera de los recintos o no usando los servicios del Matadero Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo tercero.—La obligación de contribuir nace en el momento del sacrificio de reses a que se refiere el artículo anterior.

SUJETO PASIVO

Artículo cuarto.—Quedan obligadas al pago de tributo, las personas físicas o jurídicas, que sacrifiquen, manipulen

o expendan cualquier clase de carnes no sacrificadas en el matadero, dentro del término municipal.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos del contribuyente aquellas personas que expendan las citadas carnes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo quinto.—Dada la finalidad para la que se establece y recauda el presente tributo, no se reconocerán más exenciones y bonificaciones que las expresamente impuestas en la legislación vigente.

BASE IMPONIBLE

Artículo sexto.—La base imponible será el kilogramo de carne sacrificada fuera de los servicios de mercado.

TARIFA

Artículo séptimo.—El tributo con fin no fiscal a que se refiere esta Ordenanza se establece en 6 pesetas el kilogramo de carne sacrificada fuera de los servicios del Matadero Municipal.

NORMAS DE GESTION

Artículo octavo.—El tributo se considerará devengado en el acto en que se produzca la obligación de contribuir y su recaudación se llevará a cabo por el servicio municipal de rentas y exacciones para lo cual y por el interesado deberá presentar de forma periódica y con arreglo a las normas que se fijan por el Concejal-Delegado de Servicios declaración de los kilos de carne sacrificada.

Artículo noveno.—Si la autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de sus propietarios, quienes estarán obligados a recoger en envases de su propiedad la grasa, pulpa de carne, etc. Tal destrucción no dará derecho alguno a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIBUTARIAS

Artículo décimo.—Se consideran defraudadores:

a) Los que realicen algún acto que origine la obligación de contribuir, sin haber producido la declaración correspondiente.

b) Los que resistan a los Agentes de la Administración en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la tasa que se regula.

Artículo undécimo.—Los actos de defraudación o de infracción reglamentaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.

* * Número 4867

MURCIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450.3 y en concordancia con el 466 del R.D. 781/86, de 18 de abril, se expone al público por período de quince días hábiles, el Expediente número 6 de Concesión de Créditos y Transferencias dentro del Presupuesto General vigente, que fue aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de junio del actual, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación.

El anterior expediente se encuentra financiado mediante préstamo a concertar con la Caja de Ahorros de Murcia, que fue aprobado por el Pleno en la misma fecha, y que igualmente se expone al público por el mismo plazo, conforme con lo que señala el art. 427.1 del R.D. Legislativo 781/86, indicándose que toda reclamación relativa a esta operación de crédito habrá de entablarse contra el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 6 citado.

Con este préstamo se financian 162.757.307 pesetas, del expediente mencionado, y la restante cantidad de 58.742.038 pesetas para financiar cantidades incluidas en el capítulo 6 del Estado de Gastos del Presupuesto General, que han quedado sin financiación al no haber sido subvencionadas dichas obras por la Comunidad Autónoma.

Las características de la operación de préstamo son las que siguen:

- Capital 221.499.345 pesetas.
- Tipo de interés: 14,25%.
- Plazo de amortización: 6 años.
- Anualidad. 64.907.213 pesetas.

—Pagos: Anuales constantes comprensivos de capital e intereses, siendo el primero a los dos años de la formalización. El primer pago de intereses al año de su formalización.

—Esta operación devenga asimismo una comisión del 0,50 sobre el total importe del mismo, que será satisfecha a la formalización del contrato.

Murcia, 26 de junio de 1986.—El Alcalde

* * Número 4866

MURCIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450.3 y en concordancia con el 446 del R.D. 781/86, de 18 de abril, se expone al público por período de quince días hábiles, el expediente número 5 de Habilitación y Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto General de esta Corporación, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de junio actual, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación, por los intereses legítimos y por los motivos recogidos en el art. 447 del citado R.D.

Murcia, 26 de junio de 1986.—El Alcalde.

* * Número 5093

ABARÁN**EDICTO**

Por don José Antonio Templado Mira, en representación de Industrias Lácteas del Sureste, S.C.L., se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de fábrica de quesos, con emplazamiento en calle Colón, 82.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán a 9 de julio de 1986.—El Alcalde accidental.

* * Número 5105

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de «Cubrición patio de operaciones en el Hogar Escuela La Milagrosa».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó

el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5104

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia de fecha 24 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones para la contratación de la obra «Sondeos para cimentación de estribos y pilas en La Manga del Mar Menor».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 81 y ss. del Reglamento General de Contratación del Estado en relación con el art. 122 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca contratación directa de la obra citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al Pliego de Condiciones se aplazaría la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación a la baja es de 1.471.344 pesetas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cartagena, 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 4868

MURCIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450.3 y en concordancia con el 446 del R.D. 781/86, de 18 de abril, se expone al público por período de quince días hábiles, el expediente número 4 de Concesión de Créditos Extraordinarios dentro del Presupuesto General de esta Corporación, que fue aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de junio actual, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación.

En anterior expediente se encuentra financiado mediante préstamo a concertar con el Banco Hispano Americano, que fue aprobado en expediente independiente y que igualmente se expone al público por el mismo plazo, conforme con lo que señala el art. 427.1 del R.D. Legislativo 781/86, indicándose que toda reclamación relativa a esta operación de crédito habrá de entablarse contra el expediente de concesión número 4 citado.

Las características de la operación de préstamo son las que siguen:

—Capital: 500.000.000 de pesetas.

—Plazo: 8 años, con dos de carencia y para disponer del total de su importe en el transcurso de un plazo máximo de 18 meses.

—Interés: 13,25%, incluidas comisiones, durante los dos primeros años, con cláusula de revisión a partir del tercer año en base al tipo preferencial del Banco Hispano Americano para préstamos a un año. Los intereses serán liquidados semestralmente.

—Cancelación: Mediante amortizaciones anuales de 83.333.333 pesetas, a partir del tercer año.

Murcia, 29 de junio de 1986.—El Alcalde.

* * Número 5103

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia de fecha 16 de junio de 1986, se ha aprobado el Pliego de Condiciones para la contratación de la obra de «Reforma de instalación eléctrica en las nuevas Oficinas Municipales Hogar Escuela».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 81 y ss. del Reglamento General

de Contratación del Estado en relación con el art. 122 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca contratación directa de la obra citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al Pliego de Condiciones se aplazaría la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación a la baja es de 9.128.180 pesetas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cartagena, 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5102

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones «Vaso de natación en Pozo Estrecho».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5101

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Vaso de natación en Urbanización Mediterráneo».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5100

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Pista polideportiva en La Aljorra».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5099

CARTAGENA**Contratación****ANUNCIO**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 11 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Sala polideportiva en Los Dolores».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación

con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5098

CARTAGENA

Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 20 de abril de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Pista polideportiva en El Albuñón».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5097

CARTAGENA

Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Vestuarios en el Colegio Gabriela Mistral».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por

plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5096

CARTAGENA

Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de junio de 1986 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Vestuarios en Urbanización Mediterráneo (piscina)».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

* * Número 5112

MORATALLA

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria correspondiente al día 4 de julio de 1986, se acordó por unanimidad de los señores asistentes a la misma aprobar y publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos convocado para contratar dos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y un Aparejador Municipal, para los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas, Moratalla y Mula, en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio García Arias, Alcalde-Presidente de Moratalla.
Suplente: Don Antonio García Navarro, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Emilio Estrella Sevilla, Suplente: Don Juan Jódar Martínez.

Ambos en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Don José Rodríguez Cano, vocal titular. Don Jesús Ignacio Bernal Romero, vocal suplente.

Ambos en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia.

Don Pedro Abellán Soriano, vocal titular, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín.

Don Juan Sánchez Pérez, Primer Teniente de Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Don Antonio Aznar Martínez, vocal titular, y don Joaquín S. Guerrero Sánchez, como vocal sustituto, ambos en representación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Don Bibiano Imbernón García, vocal titular, y don José Sánchez Gutiérrez, como vocal suplente, ambos en representación del Ayuntamiento de Mula.

Don Julián Rodríguez Moyá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bullas, vocal titular, y don Francisco Sánchez Espín, vocal suplente.

Ambos en representación del Ayuntamiento de Bullas.

Secretario: Don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Moratalla o funcionario en quien delegue.

Moratalla, 5 de julio de 1986.—El Alcalde-Presidente, Antonio García Arias.

* * Número 5023

MURCIA

Anuncio Pliego de Condiciones

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de junio de 1986, se aprobó el Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que ha de regir en la contratación del suministro de 600 contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, con un gasto máximo para el presente ejercicio de 12.500.000 pesetas, y el resto financiado con cargo al Ejercicio del 87.

En su consecuencia, se expone al público el mencionado Pliego de Condiciones por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119/1 del Real Decreto 3.046/77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Murcia, 8 de julio de 1986.—El Alcalde. P.D.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

**** Número 4778**

FABRICA NACIONAL DE POLVORAS DE MURCIA

Expediente núm. 77/86

Hasta las 12 horas del día 21 de julio de 1986, se reciben ofertas, en la Dirección de esta Fábrica, Acisclo Díaz, 18, 30005-Murcia, para la adquisición, por contratación directa con promoción de ofertas, de:

3.800 juegos de saquitos para cargas ME-3 y ME-4, por un importe límite total de 2.847.200 pesetas.

Plazo de entrega: Quince días contados a partir de la comunicación de la adjudicación.

Fianza provisional: 2 por 100 de la oferta sobre el precio límite.

El pliego de bases, que ha de regir para la contratación, en el que figuran las condiciones técnicas del referido material, y cuanta información se precise, se facilitará en la referida Dirección.

Las ofertas por correo oficial, serán válidas, siempre que hayan tenido entrada en esta Fábrica antes del cumplimiento del plazo.

**** Número 4779**

FABRICA NACIONAL DE POLVORAS DE MURCIA

Expediente núm. 76/86

Hasta las 12 horas del día 21 de julio de 1986, se reciben ofertas, en la Dirección de esta Fábrica, Acisclo Díaz, 18, 30005-Murcia, para la adquisición, por contratación Directa con promoción de ofertas, de:

1 equipo buscapersonas de 150 MHZ, compuesto según relación adjunta al pliego de bases, por

un importe límite total de pesetas 550.161.

Plazo de entrega: Treinta días contados a partir de la comunicación de la adjudicación.

Fianza provisional: 2 por 100 de la oferta sobre el precio límite.

El pliego de bases, que ha de regir para la contratación, en el que figuran las condiciones técnicas del referido material, y cuanta información se precise, se facilitará en la referida Dirección.

Las ofertas por correo oficial, serán válidas, siempre que hayan tenido entrada en esta Fábrica antes del cumplimiento del plazo.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

**** Número 4780**

FABRICA NACIONAL DE POLVORAS DE MURCIA

Expediente núm. 78/86

Hasta las 12 horas del día 21 de julio de 1986, se reciben ofertas, en la Dirección de esta Fábrica, Acisclo Díaz, 18, 30005-Murcia, para la adquisición, por contratación Directa con promoción de ofertas, de:

Diversos elementos de informática para acoplar a un ordenador marca Digital, según relación adjunta al pliego de bases, por un importe límite total de 853.698 pesetas.

Plazo de entrega: Sesenta días contados a partir de la comunicación de la adjudicación.

Fianza provisional: 2 por 100 de la oferta sobre el precio límite.

El pliego de bases, que ha de

regir para la contratación, en el que figuran las condiciones técnicas del referido material, y cuanta información se precise, se facilitará en la referida Dirección.

Las ofertas por correo oficial, serán válidas, siempre que hayan tenido entrada en esta Fábrica antes del cumplimiento del plazo.

Número 1256

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancia de Joaquín Pastor Molero y ocho más, contra Comarfe S. L., en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de septiembre y hora de las 10,40 de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la avenida de la Libertad, número 8-2º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Comarfe, Sociedad Limitada, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a 2 de junio de 1986.
El Secretario.